**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA**

**CASO 11.426 MARCELA ALEJANDRA PORCO**

**INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA No.** [**270/23**](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2023/BO%20SA%2011.426%20-ESP_FINAL%20WEB.pdf)

**CUMPLIMIENTO TOTAL**

**(BOLIVIA)**

1. **RESUMEN DEL CASO**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Marcela Alejandra Porco  **Peticionario (s):** Servicio Paz y Justicia (SERPAJ), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), la Asociación Justicialista de Abogados, Fernando Rizzi y Gaspar Porco  **Estado:** Bolivia  **Fecha de inicio de las negociaciones:** 1 de mayo de 2009  **Fecha de Firma de ASA:** 30 de mayo de 2022  **Informe de Admisibilidad** **Nº:** [8/08,](https://cidh.oas.org/annualrep/2008sp/Bolivia11426.sp.htm) publicado el 4 de marzo de 2008  **Informe de Acuerdo de Solución Amistosa Nº:** [270/23](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2023/BO%20SA%2011.426%20-ESP_FINAL%20WEB.pdf) publicado el 30 de noviembre de 2023  **Duración estimada de la fase de negociación:** 14 años y 6 meses  **Relatoría vinculada:** Derechos de las Mujeres, Personas con discapacidad  **Temas:** Derecho a la Indemnización/ Derecho de Circulación y de Residencia/ Garantías Judiciales/ Igualdad y No Discriminación/ Protección Judicial  **Hechos:** El 30 de diciembre de 1994, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió una petición presentada por la organización Servicio Paz y Justicia (SERPAJ), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), la Asociación Justicialista de Abogados, Fernando Rizzi y Gaspar, en la que se alegaba la responsabilidad internacional del Estado Plurinacional de Bolivia por la presunta violación de los derechos humanos en perjuicio de Marcela Alejandra Porco , ciudadana argentina, de 25 años de edad en ese entonces, quien habría sido recluida en una cárcel mujeres a pesar de padecer una enfermedad mental; durante su reclusión habría sido víctima de torturas, tratos inhumanos y degradantes, y violencia sexual. Asimismo, la parte peticionaria denunció que se habrían presentado presuntas irregularidades en el proceso penal seguido en contra de Marcela Alejandra Porco.  **Derechos declarados admisibles/ Derechos alegados:** El 4 de marzo de 2008, durante el 131º Periodo Ordinario de Sesiones, la CIDH adoptó el Informe de Admisibilidad No. 8/08 y declaró admisible la petición respecto de la presunta violación de los derechos consagrados en los artículos 5.1 (integridad personal), 7 (libertad personal), 8.1 (garantías judiciales), 11.1 (protección a la honra y dignidad) y 25 (garantías de protección judicial) de la Convención Americana en relación con los artículos 1.1. y 2 de dicho instrumento. |

1. **ACTIVIDAD PROCESAL**
2. El 30 de mayo de 2022, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
3. El 30 de noviembre de 2023, la CIDH publicó el informe de homologación N.º 270/23, dando cuenta del cumplimiento total del acuerdo de solución amistosa y consecuentemente disponiendo el cese de su supervisión y cierre del caso.

1. **ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**

|  |  |
| --- | --- |
| **Cláusula del Acuerdo** | **Estado de Cumplimiento** |
| 1. **ANTECEDENTES DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA** | **Cláusula Declarativa** |
| **II. PROCESO DE SOLUCIÓN AMISTOSA** | **Cláusula Declarativa** |
| **III. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL COMO MEDIDA DE SATISFACCIÓN**  El Estado boliviano reconoce su responsabilidad internacional por la violación de los derechos de Marcela Alejandra Porco, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales, a la protección de la honra y dignidad y, a la protección judicial, reconocidos en los artículos 5.1, 7, 8.1, 11.1 y 25 de la Convención ADH, todos ellos en concordancia con las obligaciones generales de respetar y garantizar los derechos previstos en los artículos 1.1 y 2 de dicho instrumento internacional.  El reconocimiento de la responsabilidad del Estado por la violación de los derechos humanos mencionados anteriormente se plasmará en una misiva formal dirigida a Antonela Grisi y Gaspar Porco, firmada por el Procurador General del Estado, en su calidad de representante legal del Estado, que incluirá una disculpa por las violaciones de derechos configuradas en el Informe de Admisibilidad N° 8/08 de 4 de marzo de 2008. Dicha misiva será presentada en el marco de este trámite internacional en el plazo de tres (3) meses computables a partir de la firma de este ASA. | **Total[[1]](#footnote-1)** |
| **IV. MEDIDAS DE NO REPETICIÓN** | |
| **1. Reforma legislativa**  En la gestión 2019, en el marco de las negociaciones de este ASA, previamente consensuado con la parte peticionaria, se presentó un Proyecto de Ley ante la Cámara de Diputados, para modificar el artículo 295 del Código Penal, acorde a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, las recomendaciones de Observaciones Finales sobre el Segundo Informe del Estado Plurinacional de Bolivia, adoptadas por el Comité contra la Tortura en su 50º Período de Sesiones (A/56/44) y otros instrumentos internacionales, relativos a la prevención de la tortura, que posteriormente se devolvió con observaciones a las instituciones proyectistas.  El 16 de agosto de 2021, el Servicio de Prevención de la Tortura (“SEPRET”) remitió al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, dos propuestas de modificación del artículo 295 del Código Penal, para que sean analizadas y una vez que se elabore la versión final del Proyecto de Ley, el Estado se compromete a compartirlo con la parte peticionaria para recibir sus observaciones finales y a presentarlo ante la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.  Dicha presentación será realizada dentro del plazo de cuatro (4) meses a computarse desde la suscripción de este ASA; y se realizarán los esfuerzos necesarios a objeto de que el Proyecto de Ley sea aprobado en un plazo razonable. | **Total[[2]](#footnote-2)** |
| **2. Derecho a la verdad, justicia y garantías de no repetición.**  El Estado Plurinacional de Bolivia reconoce el derecho a la verdad y a la justicia de toda víctima de graves violaciones de derechos humanos. En atención a ello, el Estado exploró la viabilidad de interponer una denuncia penal, pero tomando en cuenta el paso del tiempo y el fallecimiento de la víctima, ello resultó inviable.  En mérito a ello, a objeto de contribuir a la no repetición de los hechos vinculados con este caso, el Estado se compromete a que, a través del Ministerio de Gobierno, se emita un instructivo interno de alcance nacional, dirigido a la Dirección General de Régimen Penitenciario, y al Comando General de la Policía Boliviana, recordándoles que el Estado se encuentra en una posición especial de garante frente a las personas privadas de libertad, y que como tal, asume deberes específicos de respeto y garantía de los derechos fundamentales de estas personas; en particular, de los derechos a la vida y a la integridad personal, cuya realización es condición indispensable para el logro de los fines esenciales de la pena privativa de libertad: la reforma y la readaptación social de los condenados. Asimismo, se recordará la obligación de cumplir con los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, así como las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) principalmente en relación a la atención médica y el trato humano, según el cual, toda persona privada de libertad será tratada humanamente, con respeto irrestricto de su dignidad inherente, de sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y a las responsabilidades derivadas de su incumplimiento. Igualmente, el instructivo hará referencia específica a los hechos de este caso, su contenido y redacción será previamente acordado con la víctima y sus representantes. | **Total[[3]](#footnote-3)** |
| **V. INDEMNIZACIÓN**  El Estado se compromete a indemnizar a Antonela Grisi, hija de Marcela Alejandra Porco, por las violaciones de derechos señaladas en el Informe de Admisibilidad N° 8/08 de 4 de marzo de 2008, con el pago único de U$.12.000 (DOCE MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que se materializará a través de un Decreto y deberá ser realizado dentro del plazo de un (1) año, a partir de la firma de este ASA. Considerando que Antonela Grisi reside en Argentina, el pago será realizado mediante una transferencia bancaria internacional.  Sin embargo, el Estado solo se hará responsable del pago de indemnización a Antonela Grisi y no será responsable de ningún otro pago relacionado con los hechos referidos en este caso.  Por otro lado, Antonela Grisi, Gaspar Porco y el CEJIL, renuncian de manera definitiva e irrevocable a iniciar otro reclamo de cualquier naturaleza con el Estado boliviano en relación con los hechos que motivaron este caso. | **Total[[4]](#footnote-4)** |
| **VI. NOTIFICACIÓN A LA COMISIÓN IDH** | **Cláusula declarativa** |
| **VII. CONFORMIDAD** | **Cláusula declarativa** |

1. **NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO**
2. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2023.
3. **RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO** 
   1. **Resultados individuales del caso**

* El 19 de septiembre de 2022, se realizó un acto simbólico en modalidad virtual de entrega y lectura de una misiva de desagravio, el cual quedó registrado en la página web de YouTube de la Procuraduría General del Estado. Posteriormente, las partes informaron que, mediante oficio PGE-DESP No. 1896/2022 de 27 de septiembre de 2002, la Procuraduria General del Estado remitió una copia de la misiva de reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpas, suscrita por el Procurador General del Estado, misma que se envió por conducto de la Embajada de Bolivia en Buenos Aires a Antonela Grisi.
* Las partes manifestaron que la totalidad de la compensación a favor de Antonela Grisi fue cancelada.
  1. **Resultados estructurales del caso**
* Durante el mes de marzo de 2023, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional presentó ante la Cámara de Diputados el Proyecto de Ley denominado “L*ey de Cumplimiento de Compromisos Internacionales en materia de Derechos Humanos*”, en el cual se incorporó el Informe Técnico Legal, Exposición de Motivos y Proyecto de Ley para la modificación del artículo 295 y la incorporación de los artículos 295 bis y 295 ter al Código Penal aprobado mediante Ley 1768 de 10 de marzo de 1997.
* El Ministerio de Gobierno emitió el Instructivo MIN.GOB-INS.DESP No. 012/2023, dirigido a los servidores públicos de la Policía Boliviana, así como para la Dirección General de Régimen Penitenciario, con el objetivo de que dichos servidores públicos que tengan bajo su custodia personas privadas de la libertad, apliquen los procedimientos establecidos, enmarcando su accionar en la Constitución Política el Estado, normas y Tratados Internacionales en el marco de los Derechos Humanos, Ley Orgánica de la Policía Nacional, Manual de Técnicas Básicas de Intervención Policial en el contexto de los Derechos Humanos y normativa legal vigente.

1. CIDH. Informe No. 270/23, Caso 11.426. Solución Amistosa. Marcela Alejandra Porco. Bolivia. 30 de noviembre de 2023. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2023/BO%20SA%2011.426%20-ESP_FINAL%20WEB.pdf>. [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH. Informe No. 270/23, Caso 11.426. Solución Amistosa. Marcela Alejandra Porco. Bolivia. 30 de noviembre de 2023. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2023/BO%20SA%2011.426%20-ESP_FINAL%20WEB.pdf>. [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH. Informe No. 270/23, Caso 11.426. Solución Amistosa. Marcela Alejandra Porco. Bolivia. 30 de noviembre de 2023. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2023/BO%20SA%2011.426%20-ESP_FINAL%20WEB.pdf>. [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH. Informe No. 270/23, Caso 11.426. Solución Amistosa. Marcela Alejandra Porco. Bolivia. 30 de noviembre de 2023. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2023/BO%20SA%2011.426%20-ESP_FINAL%20WEB.pdf>. [↑](#footnote-ref-4)